

Constancia secretarial: Paso al despacho informando que el presente expediente se encuentra pendiente para fijar el valor de las agencias en derecho a ser incluida dentro de la liquidación de costas, conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 366 del CGP, norma aplicable por remisión del art. 188 de la Ley 1437 de 2011. Sírvase proveer de conformidad.

Sincelejo, 31 de Mayo de 2017


LISSET ANDREA ALCALÁ SALAS
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE SINCELEJO**

Sincelejo, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N° 70001-33-33-002-2013-00014-00

Demandante: ZAYRA ALVAREZ TEJADA

Demandado: ESE CENTRO DE SALUD SAN JOSE DE SAN MARCOS-SUCRE

Vista la nota secretarial que antecede y atendiendo a que mediante sentencia de fecha 10 de julio de 2014¹, se condenó en costas a la parte demandante dentro del presente proceso y advirtiéndole que hay agencias en derecho que fijar, el Despacho se pronunciará en relación a ello, a fin de ejecutar la liquidación de costas impuestas en la sentencia en mención.

En relación a las Agencias en Derecho, el artículo 366 del Código General del Proceso –CGP– consagra:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACION. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

¹ Fl.300-314

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Conforme a las tarifas a tener en cuenta para la fijación de las Agencias en Derecho, el numeral 3.1.2 del capítulo III del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, en lo relativo a procesos contenciosos, establece:

“3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”

Segunda instancia. Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia. Si ésta, además, reconoce o niega obligaciones de hacer, se incrementará hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes por este concepto. En los casos en que únicamente se ordena o niega el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes.”

De Conformidad con lo anterior y atendiendo a los criterios señalados en las normas transcritas, se fijan las AGENCIAS EN DERECHO en la suma equivalente al 17% del valor de las pretensiones de la demanda (\$6.070.024), lo que equivale a la suma de UN MILLON TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$1.031.904,08).

Así mismo, en sentencia de 13 de agosto de 2015², en su numeral segundo se condenó en costas de segunda instancia a la parte demandante, y se dispuso que la a quo, de manera concentrada realice la liquidación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, por lo que se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, que cuando el proceso va a la segunda instancia las agencias son **“Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas total o parcialmente en la sentencia “** lo que equivale a la suma de SESENTA MIL SETECIENTOS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$60.700,24)

Consolidándose el valor de las agencias en derecho así:

AGENCIAS EN DERECHO CONCENTRADA-ART.366 DEL CGP

CONCEPTO	SENTENCIA	PORCENTAJE	TOTAL
----------	-----------	------------	-------

² Fls. 35-46 Cdo de Apelación

AGENCIAS EN DERECHO	primera instancia -10 de julio de 2014	17% de lo pretendido	\$1.031.904,08
AGENCIAS EN DERECHO	Segunda instancia -13 de agosto de 2015	1% de lo reconocido	\$60.700,24
Total de costas			\$1.092.604,32

En consecuencia, se **Dispone:**

PRIMERO: FÍJESE las AGENCIAS EN DERECHO conforme a las sentencias proferidas dentro del presente medio de control, a favor de la parte demandada, equivalente en la suma de UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1.092.604,32), lo anterior a fin de ser incorporadas por la Secretaria en la liquidación de las costas de que trata el artículo 366 *ibídem*.

NOTÍFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

LAAS

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELAJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 058 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 01 JUN. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)